

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960.-

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1 de 30 de abril de / 1959 en cuanto se refiere a las asignaciones de fondos en concepto de gastos de "movilidad", a los distintos tribunales, no obsta a la adjudicación de los fondos respectivos a los magistrados que, por subrogación, cumplen las funciones de los titulares, y practican, en consecuencia, los desplazamientos habituales que / el cumplimiento de aquellas funciones supone.- Por sufragar esos gastos se ha establecido la asignación de "movilidad fija".-

Que, como se informa en fs. 12/13, las diligencias que importan "desplazamientos" para los jueces de instrucción, se practican de la misma manera en el resto de los juzgados en los restantes.-

Que, por otra parte, es conveniente atribuir a la Cámara, con carácter general y permanente, la distribución de la partida respectiva para sufragar los gastos de movilidad / de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.-

Por ello, SE RESUELVE:

a) Disponer que la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación debe atender al mejor Juez solicitante la asignación solicitada.-

b) Disponer que, en lo sucesivo, la mencionada Dirección transfiera periódicamente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional la suma que corresponda, con arreglo a la partida respectiva del Presupuesto para gas

-//-

tos de movilidad, la que será distribuída por dicha Cámara entre los jueces y funcionarios del fuero, comunicando a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a los efectos que puedan corresponder, la forma en que dicha partida / haya sido distribuída.-

c) Hágase saber, registrese y pasen las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder / Judicial de la Nación, a sus efectos.- BENJAMIN VILLEGAS BASA- / VILBASO.- JULIO OYHANARTE.- RICARDO COLOMBRES.- ESTEBAN IMAZ.-

ES COPIA.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'B. Villegas Basa', written over a horizontal line.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960.

Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la presentación de la factura de \$240, efectuada en el año 1947. No resulta de autos que, con posterioridad, la firma acreedora haya practicado gestión alguna tendiente al cobro de la mencionada suma. Tampoco lo han hecho los acreedores de las sumas, a que se refiere la documentación ulteriormente agregada a los autos, que importan en conjunto \$26.875,63 (conf. informe de fs. 6 del expediente incorporado n° 4.900), excepción hecha de la Asociación Tribunales - Mutualidad de Empleados Judiciales, la que ha formulado reclamación en expediente que -por separado- tramita ante este Tribunal, n° 1.556/60.-

Que en las condiciones expuestas, corresponde el archivo de los autos.

Por ello, devuélvase las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable a los efectos de su archivo. BEN JAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

ES 31113

